

d) Evaluación de la gestión y establecimiento de pautas comunes.

e) Cualquier otra función que le asigne el Consejero de Educación, Cultura y Deportes.

Noveno.- Circulares.

Se autoriza a la Secretaría General Técnica y a las Viceconsejerías de Educación y de Cultura y Deportes para dictar las Circulares e Instrucciones necesarias para el desarrollo de lo establecido en la presente Orden.

Décimo.- Actos públicos y Jornadas.

Cualquier difusión de las actuaciones llevadas a cabo por parte de las Direcciones Insulares en representación de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en los distintos medios de comunicación, deberán ser autorizados por el Gabinete de Prensa del Departamento.

A estos efectos, con 15 días de antelación, se mandará el proyecto de lo que se pretende difundir. La autorización deberá ser expresa.

En cuanto a la realización de Jornadas, Seminarios, Foros, etc., deberán ser autorizadas por el Secretario General Técnico.

Undécimo.- Medios Personales y Materiales.

Dentro de las disponibilidades presupuestarias, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes dotará a las Direcciones Insulares de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de los recursos económicos, personales y materiales necesarios para que puedan llevar a cabo sus funciones en las mejores condiciones de calidad y eficacia.

Duodécimo.- Las Direcciones Insulares de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes velarán en su ámbito de actuación por el cumplimiento y aplicación del Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la identidad corporativa del Gobierno de Canarias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 16 de julio de 1997, por la que se regula el régimen jurídico y funcionamiento de las Direcciones Insulares y Oficinas Comarcales de Educación (B.O.C. nº 111, de 25.8.97), así como cuantas disposiciones del mismo o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de enero de 2007.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
Isaac Cristóbal Godoy Delgado.

III. Otras Resoluciones

Consejerías de Presidencia y Justicia y Economía y Hacienda

146 *Dirección General de la Función Pública y Dirección General de Planificación y Presupuesto.* - Circular nº 1, de 18 de enero de 2007, relativa a las retribuciones salariales del Personal al Servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La Ley 12/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2007, fija las cuantías de las retribuciones para dicho ejercicio correspondientes al personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, organismos dependientes de ella, universidades canarias, empresas públicas del artículo 1.5 de esta Ley y demás entidades de Derecho Público, incluidos en el ámbito de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Visto el acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo celebrada el 17 de enero de 2007.

Con la finalidad de facilitar a las unidades administrativas encargadas de la confección y fiscalización de nóminas la materialización de las retribuciones establecidas para los funcionarios, altos cargos y personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias, se hace necesario dictar la siguiente instrucción.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas a las Direcciones Generales de Planificación y Presupuesto y de la Función Pública, en virtud de lo establecido en los Decretos 12/2004, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda, 40/2004, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Justicia, respectivamente, se dictan las siguientes

INSTRUCCIONES

1.- Incremento de las retribuciones de funcionarios para el ejercicio del año 2007.

La cuantía de las retribuciones del personal en activo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, sometido a la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, Organismos dependientes de ella, Universidades Canarias, y demás entidades de Derecho Público, no sometido a legislación laboral, experimentarán un incremento del 2 por ciento respecto a la establecida para el ejercicio 2006.

Las cuantías de las retribuciones básicas y del complemento de destino del personal funcionario al servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias, son las establecidas en los anexos I y II, respectivamente, de la presente Instrucción.

El complemento específico que, en su caso, está vinculado al puesto de trabajo que se desempeñe, es el que se detalla con la correspondiente relación de puestos de trabajo, valorado en puntos. Para el ejercicio económico del año 2007, el valor del punto de complemento específico queda fijado en doscientos cuarenta euros con cuarenta y ocho céntimos (240,48 euros) por punto anual, a razón de veinte euros con cuatro céntimos (20,04 euros) por punto mensual.

Las pagas extraordinarias tendrán un importe, cada una de ellas, de una mensualidad de sueldo, trienios, y del complemento de destino que perciba el funcionario.

Sin perjuicio de la inclusión en las mismas de las cuantías que determine el Gobierno en aplicación de lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 12/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2007.

Las pagas extraordinarias se devengan los días 1 de los meses de junio y diciembre, salvo en el supuesto de cese en el servicio activo, en que se devengará el día del cese, y con referencia, en todos los supuestos señalados a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha (día 1 de junio o diciembre, o día de cese), pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.

2.- Funcionarios Docentes.

Las retribuciones de los funcionarios docentes no universitarios al servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias, con el régimen retributivo establecido en la Ley 4/1991, de 29 de abril, de homologación de retribuciones de los funcionarios docentes que prestan servicios en la Comunidad Autónoma de Canarias experimentarán una subida del 2 por ciento res-

pecto a las establecidas para cada uno de los cuerpos docentes, durante el ejercicio 2006.

Las cuantías de las retribuciones básicas y del complemento de destino son las establecidas en los anexos I y II, respectivamente, de la presente Instrucción.

El resto de las cuantías de las retribuciones de este personal son las que figuran en el anexo III de la presente instrucción.

A las pagas extraordinarias de este personal les será de aplicación lo establecido al efecto en el apartado 1 de la presente instrucción.

3.- Otro personal sometido a régimen administrativo y estatutario.

El personal sometido a régimen administrativo y estatutario en servicio activo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de los Organismos dependientes de ella, no sometidos a legislación laboral, a quien no se le haya aplicado el régimen retributivo previsto en la Ley Territorial de 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, experimentarán durante el ejercicio 2007, un incremento en sus retribuciones íntegras de un 2 por ciento respecto a las establecidas para el ejercicio de 2006.

Las pagas extraordinarias de este personal, incorporarán un porcentaje de la retribución complementaria que se perciba, equivalente al complemento de destino y específico, de modo que alcance una cuantía individual similar a la resultante por aplicación del punto 1 de la presente instrucción para los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

4.- Personal del Servicio Canario de la Salud.

4.1. Las retribuciones del personal funcionario del Servicio Canario de la Salud, no sometido a la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, personal estatutario, así como el personal laboral que tengan el sistema retributivo previsto en el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, de la Jefatura del Estado, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, experimentarán un incremento del 2 por ciento, respecto a las establecidas en el ejercicio de 2006.

Este personal percibirá las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías anuales señaladas para dichos conceptos retributivos en los anexos I y II de esta instrucción, sin perjuicio de que el complemento de destino se satisfaga en 14 mensualidades.

El importe de las retribuciones correspondientes a los complementos específicos y de atención continuada que, en su caso, estén fijados al referido personal, experimentará un incremento del 2 por ciento respecto al aprobado para el ejercicio de 2006, sin perjuicio, en su caso, de la adecuación de las retribuciones complementarias cuando sea necesaria para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

La cuantía individual del complemento de productividad se determinará conforme a los criterios señalados en el artículo 2.Tres.c) y Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto-Ley 3/1987, y en las demás normas dictadas en su desarrollo, así como en los acuerdos sindicales ratificados por el Gobierno de Canarias actualmente en ejecución.

A los efectos de la aplicación, para el citado personal estatutario, de lo dispuesto en el punto 1 de esta instrucción en la parte relativa a las pagas extras, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

La cuantía del complemento de destino prevista en el anexo III correspondiente a las dos pagas extraordinarias de junio y diciembre, se hará efectiva también en 14 mensualidades, de modo que el incremento anual es igual que el experimentado por el resto del personal.

Asimismo incorporarán un porcentaje de la retribución complementaria que se perciba, equivalente al complemento específico, de modo que alcance una cuantía individual similar a la resultante, para los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

4.2. El personal traspasado o integrado en el Servicio Canario de la Salud en virtud de decreto, convenio y/o acuerdo válidamente celebrados, que tengan un régimen retributivo propio, que no derive del establecido en el citado Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, experimentarán un incremento en sus retribuciones del 2 por ciento respecto a las establecidas para el año 2006.

Las pagas extraordinarias del personal referido en el párrafo anterior, que sea funcionario de carrera, o esté sujeto a régimen administrativo o estatutario incorporarán un porcentaje de la retribución complementaria que se perciba, equivalente al complemento de destino y específico, de modo que alcance una cuantía individual similar a la resultante por aplicación del punto 1 de la presente instrucción para los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Si el citado personal tiene la condición de personal laboral su masa salarial experimentará, además, el incremento necesario para hacer posible la aplicación al mismo de una cuantía anual equivalente a la que resulte para los funcionarios públicos, por aplicación del punto 1 de la presente instrucción.

5.- Retribuciones de los Funcionarios Interinos.

Las retribuciones de los funcionarios interinos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, percibirán las retribuciones básicas excluidos trienios, correspondientes al grupo en el que esté incluido el Cuerpo en que ocupen vacante y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen, excluidas las que estén vinculadas a la condición de funcionario de carrera, siendo de aplicación en relación con las pagas extras lo previsto en el apartado 1 de la presente instrucción.

El resto del personal interino al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de los Organismos dependientes de ella, experimentarán el incremento que les corresponda, según el sistema retributivo que le sea de aplicación, con el alcance previsto en la presente instrucción.

6.- Retribuciones del Personal Eventual.

6.1. Las retribuciones del personal eventual experimentarán un incremento del 2 por ciento, respecto a las establecidas para 2006, adecuándose las mismas a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

Las pagas extraordinarias tendrán un importe, cada una de ellas, de una mensualidad de sueldo, y del complemento de destino mensual que perciba el funcionario.

A las pagas extraordinarias de este personal les será de aplicación lo establecido al efecto en el apartado 1 de la presente instrucción.

6.2. Los funcionarios y personal sometido a régimen administrativo o estatutario que, en situación de activo o de servicios especiales, ocupen puestos de trabajo reservados a personal eventual percibirán, además, los trienios que le correspondan, que formarán parte asimismo de las pagas extraordinarias.

7.- Personal al servicio de la Administración de Justicia.

7.1. El sueldo a percibir en el año 2007 por los funcionarios de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, a que se refiere el Libro VI de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, según la redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, experimentarán un in-

cremento del 2 por ciento respecto del aplicado a 31 de diciembre de 2006 y que se detallan en el anexo IV.

7.2. Las pagas extraordinarias, que se devengarán de acuerdo con la normativa aplicable a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, serán dos al año por un importe, cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo, antigüedad o trienios, según el caso, y la cuantía complementaria que se señalan en el citado anexo IV.

Asimismo, las pagas extraordinarias incorporarán la cuantía que determine el Gobierno de la Nación en aplicación de lo establecido en el artículo 21.1. Cuatro de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

7.3. Las retribuciones complementarias, variables y especiales experimentarán un incremento del 2 por ciento respecto de las aplicadas el 31 de diciembre de 2006, sin perjuicio, en su caso, de la adecuación de las retribuciones complementarias cuando sea necesaria para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

8.- Funcionarios en prácticas.

8.1. Las retribuciones de los funcionarios en prácticas nombrados en virtud de la aplicación del artículo 73.4 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, se ajustarán a las normas establecidas en el Decreto 130/1990, de 29 de junio, sobre retribuciones de los funcionarios en prácticas de la Comunidad Autónoma de Canarias, experimentando igualmente un incremento del 2 por ciento respecto a las retribuciones del año 2006.

Las pagas extraordinarias en este caso se percibirán de conformidad con lo establecido en el punto 1 de esta instrucción.

8.2. Las retribuciones del resto de los funcionarios y personal sometido a régimen administrativo o estatutario en prácticas experimentarán el incremento que les corresponda, según el sistema retributivo que le sea de aplicación, con el alcance previsto en la presente instrucción.

9.- Personal Laboral.

Con efectos económicos del 1 de enero de 2007, el personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias, incluido en el ámbito de aplicación del Convenio Único del personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias,

percibirá las retribuciones que le correspondan de conformidad con el incremento general establecido en un 2 por ciento respecto a las del año 2006.

- El salario base:

El salario base establecido en el Convenio Laboral Único para cada grupo retributivo, experimentará un incremento del 2 por ciento, respecto a las cuantías establecidas para el año 2006, y que se detallan en el anexo V.

- La antigüedad:

El valor mínimo mensual asignado al trienio a efectos del cómputo de la antigüedad queda fijado para el ejercicio de 2007, en un importe mensual de veintiocho euros con ochenta y tres céntimos (28,83 euros).

- Pluses y complementos:

Los complementos, pluses derivados de convenio en vigor, y así como los complementos y suplementos de categorías del personal laboral informático experimentarán un incremento del 2 por ciento respecto a las cuantías establecidas para dichos conceptos durante el ejercicio 2006.

Los Programadores de Sistemas-Grupo III, percibirán las retribuciones correspondientes al año 2006, incrementadas el 2 por ciento.

Las cuantías de los complementos y pluses que, en su caso, correspondan al personal laboral son las establecidas en el anexo VI.

Los complementos y suplementos de categorías que figuran en el citado anexo VI, le será de aplicación al personal laboral informático, referido en la Disposición Adicional Octava del III Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias, en cuanto al establecimiento de los importes a cobrar por los complementos y suplementos de categoría a los que tengan derecho.

El personal laboral percibirá las cuantías que figuran en el anexo VII, para hacer posible la aplicación al mismo de una cuantía anual equivalente a la que corresponde a los funcionarios públicos en concepto reinclusión del complemento de destino mensual en las pagas extras.

Dichas cuantías se imputarán a los subconceptos 130.01 y 131.01 "Otras Remuneraciones", según sea personal laboral fijo o personal laboral eventual.

Asimismo, se incrementará la masa salarial de este personal en la cuantía necesaria, para garantizar la aplicación del punto 1 de la presente instrucción en relación con el complemento específico.

10.- Miembros del Gobierno y Altos Cargos.

Las retribuciones del Presidente, Vicepresidente, Consejeros del Gobierno, Director General de Radiotelevisión Canaria, Viceconsejeros, Secretarios Generales Técnicos, Directores Generales y asimilados, experimentarán un incremento del 2 por ciento respecto a las del año 2006, consignándose las mismas en el anexo VIII.

Los miembros del Gobierno y los altos cargos percibirán las retribuciones que les correspondan en doce mensualidades, sin derecho a pagas extraordinarias y sin perjuicio de que, en los meses de devengo de estas últimas, se perciba una cuantía anual equivalente a la prevista para el complemento de destino y específico del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, y de conformidad con lo previsto en el punto 1 de la presente instrucción, así como el importe de la antigüedad que corresponda a quienes, ostentando la condición de personal al servicio de las administraciones públicas, se encontrasen en la situación de servicios especiales o excedencia forzosa por el desempeño de tales cargos.

Las retribuciones del Presidente del Consejo Consultivo serán las que corresponden a los Consejeros del Gobierno de Canarias.

Las retribuciones de los restantes miembros del referido órgano, serán las que corresponden a los Viceconsejeros del Gobierno de Canarias.

Los miembros del Consejo Consultivo que siendo profesores universitarios, opten por percibir sus retribuciones principales por la universidad a la que pertenecen, sólo tendrán derecho a la indemnización por razón del servicio que correspondan a sus funciones.

11.- Paga de Concertación del año 1991.

11.1. El personal que tuviera derecho a la percepción de la Paga de Concertación del año 1991, por ocupar puestos cuyo régimen retributivo no hubiese absorbido tal importe en otros componentes de las retribuciones continuarán devengando la misma, con un incremento del 2 por ciento respecto al importe correspondiente al ejercicio 2006.

11.2. Para el cálculo de las cuantías que corresponden abonar en este concepto al personal funcionario y personal sometido a régimen administrativo y estatutario, así como para el personal laboral informático, referido en la Disposición Adicional Octava del III Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Se partirá del puesto de trabajo con las características actuales, pero tomando como referencia las cuantías señaladas en el Decreto 110/1991, de 5 de junio, y se incrementarán en un 1,26%, a continuación a la cantidad resultante se restarán 55.525 pesetas, y el resultado será el importe de la Paga de Concertación para el ejercicio 1991. Esta cantidad, se actualizará a los siguientes ejercicios mediante la aplicación a la misma del incremento recogido en las leyes anuales de Presupuestos de cada año y las conversiones al euro, a partir de su entrada en vigor, hasta culminar la operación en 2007.

Los conceptos retributivos que deben incluirse en el cálculo descrito serán las siguientes:

- Para el personal funcionario con el régimen retributivo previsto en la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, el sueldo, complemento específico y complemento de destino y las pagas extraordinarias, sin incluir los trienios.

- Para el resto de personal sometido a régimen administrativo y estatutario que tuviesen otro régimen retributivo en el cual no se haya absorbido la paga de concertación, se aplicará sobre los componentes retributivos de carácter fijo y periódico excluyendo en su cálculo las retribuciones variables y los trienios.

- Para el personal laboral informático, referido en la Disposición Adicional Octava del III Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias, se aplicará a todas sus retribuciones, siempre que tengan la condición de salario, por tanto, se deberá incluir el complemento y el suplemento de categoría.

11.3. La paga de concertación del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, sujeto al Convenio Laboral Único, con exclusión del personal informático, así como de aquel personal que en el año 1990, hubiera devengado algún plus de carácter fijo y periódico, será la que se indica en el anexo IX.

11.4. Por lo que respecta al personal docente, dicha paga está integrada en el complemento específico que para tal colectivo se establece en el anexo IV.

12.- Indemnización por residencia.

El personal que a 31 de diciembre de 2006, tuviera derecho a la percepción de la indemnización por residencia, y mientras no se proceda por el Gobierno de Canarias, a su inclusión, de manera definitiva como uno de los componentes del complemento específico, continuará devengándola en el presente ejer-

cicio incrementada en un 2 por ciento respecto a la correspondiente en dicha fecha; quedando su importe establecido en el anexo X.

No obstante lo anterior, el personal estatutario en activo del Servicio Canario de la Salud, que viniera percibiendo la indemnización por residencia en cuantía superior a la establecida para el sector público autonómico, continuará devengándola sin incremento alguno, en el año 2007, o con el que proceda para equiparar la misma.

13.- Gratificaciones por Servicios Extraordinarios de funcionarios y Horas Extraordinarias del Personal Laboral.

13.1. Las gratificaciones por servicios extraordinarios del personal funcionario sometido a la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, son las consignadas en el anexo XI.

13.2. Las horas extraordinarias realizadas por el personal laboral al que resulte de aplicación el Convenio Laboral Único del personal laboral al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, se determinarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del citado Convenio.

14.- Complementos Personales Transitorios.

Los complementos personales transitorios que se devenguen durante el ejercicio 2007, absorberán cualquier mejora retributiva, en los términos que se establezcan en su norma de creación.

15.- Incremento retributivo del 1% del Complemento Específico.

La presente instrucción no incluye la aplicación del incremento del 1% de la masa salarial, de todo el personal incluido en el ámbito de aplicación de la presente instrucción y que perciben sus retribuciones de conformidad con lo establecido en la Ley 12/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2007, destinado a la inclusión progresiva del complemento específico o concepto adecuado, o cuantía equivalente, en las pagas extras, cuya determinación requiere el correspondiente desarrollo, y se determinará por el Gobierno de Canarias, salvo para el personal al servicio de la Administración de Justicia cuya determinación se realizará por el Gobierno de la Nación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de enero de 2007.- El Director General de la Función Pública, Juan Manuel Santana Pérez.- El Director General de Planificación y Presupuesto, Gabriel Megías Martínez.

ANEXO I

PERSONAL FUNCIONARIO

Funcionarios que desempeñan puestos de trabajo para los que el Gobierno ha aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

RETRIBUCIONES BÁSICAS		
GRUPO	CUANTÍA MENSUAL	
	SUELDO	TRIENIOS
A	1.112,85	42,77
B	944,48	34,23
C	704,05	25,70
D	575,68	17,17
E	525,57	12,89

ANEXO II

PERSONAL FUNCIONARIO

Funcionarios que desempeñan puestos de trabajo para los que el Gobierno ha aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

COMPLEMENTO DE DESTINO		
NIVEL	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA ANUAL (Por 14)
30	977,18	13.680,52
29	876,50	12.271,00
28	839,65	11.755,10
27	802,78	11.238,92
26	704,28	9.859,92
25	624,86	8.748,04
24	588,00	8.232,00
23	551,15	7.716,10
22	514,27	7.199,78
21	477,46	6.684,44
20	443,52	6.209,28
19	420,88	5.892,32
18	398,21	5.574,94
17	375,55	5.257,70
16	352,96	4.941,44
15	330,28	4.623,92
14	307,65	4.307,10
13	284,98	3.989,72
12	262,32	3.672,48
11	239,68	3.355,52
10	217,05	3.038,70
9	205,73	2.880,22
8	194,38	2.721,32

ANEXO III

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL DOCENTE AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS EN CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS
--

1. Complemento Especifico docente (cuantías mensuales por 12 meses), según el nivel de complemento de destino

Grupo	Nivel de C.D.	C.E. Docentes mensuales
A	26	659,48
A	24	611,42
B	24	613,27
B	21	650,99

2. Complementos Especificos de Especial Responsabilidad (cuantías mensuales por 12 meses) según los cargos y centros.

Centros de Enseñanzas Secundarias/Medias y Artísticas.

Personal equipos directivos

TIPO	ALUMNOS	DIRECTOR	J.ESTUDIOS	SECRETARIO	VICEDIRECTOR
A	1650 ó más	649,21	319,12	319,12	319,12
B	de 901 a 1649	577,48	305,87	305,87	305,87
C	de 581 a 900	520,06	237,40	237,40	237,40
D	hasta 580	473,67	189,94	189,94	189,94

Jefe de Estudios Adjunto

TIPO	ALUMNOS	Importe
A	1650 ó más	159,56
B	de 901 a 1649	152,94
C	de 581 a 900	118,71
D	hasta 580	94,98

Escuelas Oficiales de Idiomas

Personal equipos directivos

TIPO	ALUMNOS	DIRECTOR	J. ESTUDIOS	SECRETARIO	VICEDIRECTOR
A	3000 ó más	649,21	319,12	319,12	319,12
B	de 2000 a 2999	577,48	305,87	305,87	305,87
C	de 1000 a 1999	520,06	237,40	237,40	237,40
D	hasta 999	473,67	189,94	189,94	189,94

Jefe de Estudios Adjunto

TIPO	ALUMNOS	Importe
A	3.000 ó más	159,56
B	de 2.000 a 2.999	152,94
C	de 1.000 a 1.999	118,71
D	hasta 999	94,96

Centros de Infantil/Primaria y Educación Especial.

TIPO	UNIDADES	DIRECTOR	J. ESTUDIOS	SECRETARIO	VICEDIRECTOR
A	+ de 35	516,52	211,92	211,92	211,92
B	de 27 a 35	471,28	203,09	203,09	203,09
C	de 18 a 26	355,39	189,84	189,84	189,84
D	de 9 a 17	270,41	147,90	147,90	0,00
E	de 6 a 8	183,23	0,00	99,34	0,00
F	de 1 a 5	114,80	0,00	0,00	0,00

Centros de Educación de Personas Adultas

TIPO	UNIDADES	DIRECTOR	J. ESTUDIOS	SECRETARIO
A	+ de 35	516,52	211,92	211,92
B	de 27 a 35	471,28	203,09	203,09
C	de 18 a 26	355,39	189,84	189,84
D	de 9 a 17	270,41	147,90	147,90
E	de 6 a 8	183,23	0,00	99,34
F	de 1 a 5	114,80	0,00	0,00

Otros Cargos.

CARGO	Importe
Jefe de Departamento	66,26
Coordinador Formación en Centros de Trabajo	66,26
Director de Centros de Profesores	340,24
Director de Residencia Escolar Permanente	315,75
Director de Residencia Escolar	164,35
Maestro de Ocio con Residencia Permanente	142,57
Coordinador de Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógicos	98,97
Coordinador de Curso (CEI)	66,26
Director del Equipo Zonal de Tutorías de Jóvenes	114,80

Coordinador de Servicios Centrales

TIPO	Importe
A	385,28
B	218,85

Coordinador de los Colectivos de Escuelas Rurales

TIPO	Importe
A	516,52
B	471,28
C	355,39
D	270,41
E	183,23
F	114,80

Cuando el Coordinador sea a su vez Director de alguna de las Escuelas del colectivo percibirá el importe de mayor cuantía.

El Complemento Docente del personal del Cuerpo de Maestros por la actividad docente en el Primer Ciclo de la E.S.O. en Centros Públicos dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, será de 723,82 euros.

El personal docente del Cuerpo de Maestros que comparta su horario lectivo entre el Primer Ciclo de la E.S.O. e Infantil-Primaria percibirá dicho complemento retributivo minorado en la parte proporcional que corresponda al horario lectivo efectivamente impartido en Infantil-Primaria.

Cuerpo de Inspectores de Educación

Puesto	Nivel	Comp. Específico	Residencia Isla Capitalina	Residencia Isla No Capitalina
Inspector Central	28	1.503,00	156,45	475,43
Inspector Responsable Gestión	28	1.503,00	156,45	475,43
Inspector Coordinador Territorial.	27	1.472,94	156,45	475,43
Inspector	26	1.372,74	156,45	475,43

ANEXO IV

PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1.- Retribuciones básicas mensuales

Cuerpo	Sueldo	Trienios(*)
Médicos Forenses	1.362,90	68,15
De Gestión Procesal y Administrativa	1.135,73	56,79
De Tramitación Procesal y Administrativa	908,59	45,43
De Auxilio Judicial	795,02	39,76
Cuerpo de Secretarios de Juzgados de Paz de municipios con más de 7.000 habitantes, a extinguir	1.135,73	56,79

(*) Cuantías para los trienios que se devenguen a partir de 1/01/2004

Cuantía mensual de los trienios devengados con anterioridad a 1/01/2004.

Cuerpo de Oficiales	45,45
Cuerpo de Auxiliares	34,09
Cuerpo de Agentes Judiciales	28,41
Cuerpo de Secretarios de Juzgados de Paz de municipios con más de 7.000 habitantes, a extinguir.	51,13

2.- Retribuciones complementarias

A) Complemento Transitorio de puesto

Cuerpo o escala a extinguir	Grupo	Importe mensual por 12
De Gestión Procesal y Administrativa	II	201,91
	III	188,64
	IV	175,38
De Tramitación Procesal y Administrativa.	II	157,71
	III	144,44
	IV	131,18
De Auxilio Judicial.	II	95,37
	III	82,10
	IV	68,84
Secretarios de Paz a extinguir que integren el Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa	IV	307,87

B) Los funcionarios de los Cuerpos contemplados en el apartado 2.A) anterior, percibirán además, en concepto de complemento transitorio del puesto las retribuciones complementarias establecidas en el artículo 8.1 y 8.2 del Real Decreto 1909/2000, de 24 de noviembre.

C) Los importe de las retribuciones complementarias, reconocidas en el Real Decreto 1909/200, de 24 de noviembre, de los funcionarios del Cuerpo de Médicos Forenses, no incluidas en los apartados anteriores, experimentarán asimismo, a partir del 1 de enero de 2007 un incremento del 2% sobre las cuantías fijadas para 2006.

Para el cálculo de las retribuciones complementarias establecidas en el apartado 2.B) y C) se establece el importe mensual del punto cuantificador para el año 2007 en **26.57 euros**.

D) Otros complementos.

1. En aplicación de la Ley 5/2006, de 5 de julio, y el Acuerdo de Administración-Sindicatos de 26 de mayo, todo el colectivo, excepto el Cuerpo de Médicos Forenses, percibirán mensualmente, excluidas las pagas extras, los siguientes complementos:

Complemento	Importe
Anticipo transitorio a cuenta del Complemento Especifico	267,32
Complemento de Productividad(*)	102

(*)La percepción de este complemento va unida al cumplimiento de las medidas del "Programa de Mejora de la Prestación del Servicio Público de la Justicia en el ámbito de la comunidad Autónoma de Canarias".

2. Para el Colectivo de Médicos Forenses, las cantidades anteriores se percibirán como Programa de Productividad, vinculado al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan Estratégico de los Institutos de Medicina Legal.

3.- Cuantía mensual de la Indemnización por Residencia.

Cuerpo o Escala a extinguir	Gran Canaria y Tenerife	Resto islas
Médicos Forenses	164,37	534,48
De Gestión Procesal y Administrativa	164,37	534,48
De Tramitación Procesal y Administrativa	134,34	384,82
De Auxilio Judicial	110,77	310,31
Secretarios de Paz a extinguir que integren el Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa	164,37	534,48

Los importes anteriores experimentarán, excepto en Tenerife y Gran Canaria, los siguientes incrementos mensuales por trienio reconocido en cada grupo:

Cuerpo o Escala a extinguir	Importe
Médicos Forenses	35,70
De Gestión Procesal y Administrativa	35,70
De Tramitación Procesal y Administrativa	26,98
De Auxilio Judicial	21,98
Secretarios de Paz a extinguir que integren el Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa	35,70

4.- Cuantía a incluir en cada paga extraordinaria, junto al sueldo y trienios.

Personal	Grupo	Importe
Director de Institutos de Medicina Legal	II	773,16
Subdirector de Institutos de Medicina Legal	II	736,03
Jefaturas de Servicio de Institutos de Medicina Legal	II	736,03
Jefaturas de Sección de Institutos de Medicina Legal	II	698,88
Médico Forense de Institutos de Medicina Legal	II	587,50
Director Provincial de Inst. Anatómico Forense o de Clínica Médico Forense.	II	733,63
Jefe de Sección de Inst. Anatómico Forense o de Clínica Médico Forense	II	659,34
Médico Forense (en agrupaciones de Juzgados alguno de los cuales esté servido por Magistrado o que conjuntamente con Juzgado sean titulares de especialidad o cargo directivo).	II	585,06
Médico Forense (en agrupaciones no incluidas en el apartado anterior).	II	566,49
	III	547,92
Resto Médicos Forenses. Régimen de jornada normal	II	334,36
	III	315,72
Cuerpo o Escala de Gestión procesal y administrativa	II	381,21
	III	367,95
	IV	354,73
Cuerpo o Escala de Tramitación procesal y administrativa	II	345,75
	III	332,48
	IV	319,22
Cuerpo o Escala de Auxilio Judicial	II	292,43
	III	279,17
	IV	265,90
Secretarios de Paz (a extinguir)	IV	443,34

ANEXO V

PERSONAL LABORAL**RETRIBUCIONES BÁSICAS**

GRUPO	S.BASE / PP.EXTRAS	
	MENSUAL(por 14)	ANUAL
I	1.607,87	22.510,18
II	1.269,78	17.776,92
III	1.036,87	14.516,18
IV	946,67	13.253,38
V	879,06	12.306,84

ANEXO VI

PERSONAL LABORAL**COMPLEMENTO ESPECIAL RESPONSABILIDAD**

La cuantía para el año 2007 queda fijada en cincuenta y tres euros con noventa y cuatro céntimos (53,94) mensuales, excluida la paga extra, independientemente de la categoría laboral, para los trabajadores que lo tengan reconocido al amparo del Art. 46 del Convenio.

COMPLEMENTO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDIA EN LOS JUZGADOS DE MENORES

La cuantía para el año 2007 queda fijada en ciento ocho euros con treinta y un céntimos (108,31) por guardia, para los trabajadores que lo tengan reconocido al amparo del Art. 46 del Convenio.

COMPLEMENTO POR LA ATENCIÓN AL PÚBLICO

La cuantía para el año 2007 queda fijada en treinta y nueve euros con cincuenta y nueve céntimos (39,59) mensuales, excluida la paga extra, independientemente de la categoría laboral, para los trabajadores que lo tengan reconocido al amparo del Art. 46 del Convenio.

COMPLEMENTO DE INCENTIVACIÓN

GRUPO	ANUAL*
I	44,83
II	56,94

* Las cuantías señaladas se abonarán como pago a cuenta en un único pago en la nómina correspondiente a los haberes del mes de septiembre

GRUPO	Mensual (por 14)	ANUAL
III	86,80	1.215,20
IV y V	109,93	1.539,02

PLUSES (Cuantías mensuales por 12)

Peligrosidad, Toxicidad y Penosidad	48,87
Turnicidad	32,58
Aislamiento	16,32
Montaña	16,32

Los pluses a abonar a Limpiadoras y Auxiliares de autopsia que prestan servicios en el Instituto Anatómico Forense, así como a Psicólogos de la Clínica Médico Forense, que devengan el mismo, como consecuencia del Acuerdo de Gobierno de Canarias de 10 de diciembre de 1997, de Integración del Personal Laboral de la Administración de Justicia a la Comunidad Autónoma de Canarias, son:

(Cuantías mensuales por 12)

Peligrosidad, Toxicidad y Penosidad	80,53
--	-------

COMPLEMENTO DE HOMOLOGACIÓN

(Cuantías mensuales, incluida la Paga Extra)

GRUPO	COMPLEMENTO DE HOMOLOGACIÓN
I	1.047,49
II	812,38
III	365,34
IV	102,47
V	60,46

PERSONAL LABORAL INFORMÁTICO**COMPLEMENTO Y SUPLEMENTO DE CATEGORÍA (por 12)**

DENOMINACIÓN	GRUPO	COMPLEMENTO	SUPLEMENTO
Director Informática 1ª	I	2.349,55	0,00
Director Informática 2ª	I	2.274,09	0,00
Subdirector Informática	I	2.123,20	0,00
Jefe Servicio Técnico	I	1.974,14	0,00
Jefe Servicio Planificación	I	1.974,14	0,00
Jefe Servicio Desarrollo	I	1.974,14	0,00
Jefe Servicio Explotación	I	1.974,14	0,00
Jefe Proyecto	I	538,71	1.256,31
Técnico de Sistemas	I	538,71	1.256,31
Analista I	I	387,80	792,29
Analista II	II	405,01	1.169,54
Programador II	II	123,33	528,55
Programador III	III	168,70	754,90
Jefe Sala II	II	123,33	528,55
Jefe Sala III	III	168,70	754,90
Operador III	III	110,85	375,41
Operador IV	IV	65,15	526,31
Grabador V	V	106,31	0,00

(*) Para el personal de ingreso posterior al 19.11.1990 las cantidades a percibir en este concepto son fijadas por una Comisión Mixta.

ANEXO VII

Importe del incremento a percibir en cada Paga Extra para la aplicación equivalente de los Funcionarios Públicos

Categoría Personal Laboral	Grupo	Cuantía a incluir en cada paga extraordinaria
Titulados Superiores	I	588,00
Titulados Medios	II	514,27
Especialistas y Asimilados	III	398,21
Auxiliares Especialistas y Asimilados	IV	307,65
Ayudantes de Servicios y Personal Subalterno	V	262,32

Categoría Personal Laboral Informático	Grupo	Cuantía a incluir en cada paga extraordinaria
Director Informática 1ª	I	977,18
Director Informática 2ª	I	977,18
Subdirector Informática	I	876,50
Jefe Servicio Técnico	I	876,50
Jefe Servicio Planificación	I	876,50
Jefe Servicio Desarrollo	I	876,50
Jefe Servicio Explotación	I	876,50
Jefe Proyecto	I	839,65
Técnico de Sistemas	I	839,65
Analista I	I	588,00
Jefe Proyecto	II	704,28
Analista II	II	588,00
Programador II	II	514,27
Programador III	II	514,27
Jefe Sala II	II	514,27
Jefe Sala III	III	443,52
Operador III	III	443,52
Operador IV	IV	398,21

ANEXO VIII

RETRIBUCIONES ALTOS CARGOS

	R. Básicas Cuantía Mensual	C. Destino Cuantía Mensual	C. Especifico Cuantía Mensual
Presidente	1.112,85	2.077,91	3.126,55
Vicepresidente	1.112,85	1.710,41	3.031,78
Consejeros	1.112,85	1.471,79	2.974,92
D.G. De TV Canaria	1.050,53	1.390,84	2.806,79
Viceconsejeros	1.112,85	1.228,10	2.595,87
Secretarios Generales Técnicos, Directores Generales y Asimilados	1.112,85	1.087,98	2.690,35
Director Área Gran Canaria y Tenerife	1.112,85	876,51	2.463,23
Director Área Fuerteventura, Lanzarote y La Palma	1.112,85	839,61	2.052,24
Director Área El Hierro y La Gomera	1.112,85	704,26	2.007,55

Importe del incremento a percibir en junio y diciembre para la aplicación equivalente de los Funcionarios Públicos

	Importe Junio	Importe Diciembre	Cuantía Anual
Presidente	2.077,91	2.077,91	4.155,82
Vicepresidente	1.710,41	1.710,41	3.420,82
Consejeros	1.471,79	1.471,79	2.943,58
D.G. de TV Canaria	1.390,84	1.390,84	2.781,68
Viceconsejeros	1.228,10	1.228,10	2.456,20
Secretarios Generales Técnicos, Di- rectores Generales y Asimilados	1.087,98	1.087,98	2.175,96
Director Área Gran Canaria y Tenerife	876,51	876,51	1.753,02
Director Área Fuerteventura, Lanzaro- te y La Palma	839,61	839,61	1.679,22
Director Área El Hierro y La Gomera	704,26	704,26	1.408,52

ANEXO IX

PAGA DE CONCERTACIÓN DEL PERSONAL LABORAL

Grupo	Mes (por 14)	Año
I	13,51	189,14
II	17,74	248,36
III	20,73	290,22
IV	21,97	307,58
V	22,80	319,20

ANEXO X

INDEMNIZACIÓN POR RESIDENCIA

a) En Gran Canaria y Tenerife

Cuerpo	GRUPO	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA ANUAL
Cuerpos, Escalas, y plazas de antigua proporcionalidad 10, coeficiente 5,0 y grado 3	A	156,45	1.877,40
Cuerpos, Escalas, y plazas de antigua proporcionalidad 10, coeficiente 4,5 y grado 2.	A	140,85	1.690,20
Cuerpos, Escalas, y plazas de antigua proporcionalidad 10, coeficiente 4,0 y grado 1.	A	125,19	1.502,28
Cuerpos, Escalas, y Plazas	B	112,69	1.352,28
Cuerpos, Escalas y Plazas	C	90,80	1.089,60
Cuerpos, Escalas y Plazas	D	59,50	714,00
Cuerpos, Escalas y Plazas	E	47,00	564,00

b) En La Palma, Lanzarote, Fuerteventura, La Gomera y El Hierro.

Cuerpo	GRUPO	SUELDO		TRIENIO	
		CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA ANUAL	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA ANUAL
Cuerpos, Escalas, y plazas de antigua proporcionalidad 10, coeficiente 5,0 y grado 3 e Inspectores de Educación.	A	521,44	6.257,28	36,57	438,84
Cuerpos, Escalas, y plazas de antigua proporcionalidad 10, coeficiente 4,5 y grado 2.	A	469,30	5.631,60	32,91	394,92
Cuerpos, Escalas, y plazas de antigua proporcionalidad 10, coeficiente 4,0 y grado 1.	A	417,15	5.005,80	29,31	351,72
Cuerpos, Escalas, y Plazas	B	375,44	4.505,28	26,34	316,08
Cuerpos, Escalas y Plazas	C	302,45	3.629,40	21,27	255,24
Cuerpos, Escalas y Plazas	D	198,17	2.378,04	13,96	167,52
Cuerpos, Escalas y Plazas	E	156,46	1.877,52	11,04	132,48

ANEXO XI

GRATIFICACIONES POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

GRUPO	VALOR HORA
A	29,03
B	25,13
C	15,70
D	13,37
E	10,23